

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2025

Por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2025

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es), del Instituto Nacional Electoral.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. Remisión del Padrón Electoral

El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DERFE/STN/24758/2024, a través del cual se remite al IEEM el estadístico del Padrón Electoral de la entidad con corte al treinta y uno de julio del mismo año.

2. Aprobación del Presupuesto de Egresos del IEEM para el año 2025

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por la H. "LXII" Legislatura Local mediante Decreto número 32.

El artículo 28 del referido Decreto, establece los recursos económicos correspondientes a los órganos electorales para dicho ejercicio fiscal, entre los que se encuentra el IEEM por la cantidad de \$1,700,512,864.00 (mil setecientos millones, quinientos doce mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); incluyendo dentro de los recursos asignados \$1,007,098,354.00 (mil siete millones, noventa y ocho mil, trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación, así como para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes.

3. Publicación de la UMA

El diez de enero de dos mil veinticinco, el INEGI publicó en el DOF que el valor de la UMA en pesos mexicanos será de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) diarios, el mensual de \$3,439.46 (tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 46/100 M.N.) y el anual \$41,273.52 (cuarenta y un mil doscientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.), con vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

4. Remisión del cálculo de financiamiento público por la DA

El diez del mismo mes y año, la DA remitió¹ a la SE el cálculo de financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos para sus actividades ordinarias y específicas para el año 2025, mismo que realizó conjuntamente con la DPP.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM; en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; así como 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, establece que los partidos son entidades de interés público; que la ley determinará, entre otros aspectos, los derechos y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero del precepto constitucional en cita, refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo de la Base en comento, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico, entre otras.

¹ Mediante el oficio IEEM/DA/85/2025.

La Base V, Apartado C, numeral 1 del multicitado artículo determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y g), menciona que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numeral 2, establece que los OPL son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), señala que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

El artículo 128, numeral 1, refiere que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIFE, agrupados en dos secciones, de la ciudadanía residente en México y la de ciudadanía residente en el extranjero.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a), establece que corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

El artículo 23, numeral 1, inciso d), señala como un derecho de los partidos políticos, el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) e y), mandata que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 50 dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público, entre otras.

El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, determina que el Consejo General del INE, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el OPL tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el

monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la UMA².

Por su parte, la fracción II del artículo en cita, menciona que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior constituye el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1, enuncia que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

El numeral 2 del artículo en comento, prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el numeral anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Lineamientos

El numeral 18 establece que, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo en alusión, dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

El artículo 12, párrafo décimo, mandata que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 24, fracción II señala que, para los efectos de los cómputos de cualquier elección, se entenderá por votación válida emitida, la que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a las y los candidatos no registrados.

El artículo 39, fracciones I y II, estipula que se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE y partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

² El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto número 178 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I, enuncia que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, base I, inciso a), prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.

La base II, inciso a) del artículo en cita, indica que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes, se fijará en la forma y términos siguientes:

“II....

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.
2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.”

La base V establece las bases respecto al otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

“....

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Los partidos políticos deberán destinar parte de este financiamiento para la creación, el fortalecimiento y la difusión de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- b) El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.”

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones II y III, señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las de garantizar:

- Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
- La ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XIV y XIX, contempla como atribuciones de este Consejo General, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV, refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

Conforme al artículo 203, fracción VII, la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 1, décima tercera viñeta, contempla entre las funciones de este Consejo General, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario.

El numeral 15, décima novena viñeta, estipula que la DPP tiene la función de coadyuvar con la DA para el suministro del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación y locales con registro.

Por su parte el numeral 16, séptima viñeta, mandata que entre las funciones de la DA, se encuentra la de coordinar el suministro a los partidos políticos nacionales o locales, entre otros, del financiamiento público al que tienen derecho.

III. MOTIVACIÓN

Por mandato constitucional, en la entidad los partidos políticos deben recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, acorde a lo ordenado en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal.

Esta asignación se realiza tomando en consideración los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En ese orden de ideas, previo a determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deban asignarse a los partidos políticos, resulta indispensable señalar quienes de ellos cuentan con tal derecho, conforme a lo determinado por el artículo 65, fracción I del CEEM; es decir, que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en las últimas elecciones locales, siendo éstos los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido del Trabajo.
- 4) Partido Verde Ecologista de México.
- 5) Movimiento Ciudadano.
- 6) Morena.
- 7) Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Cabe señalar que el otrora partido político nacional de la Revolución Democrática ejerció su derecho para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP obteniendo

de esta manera su registro como partido político local mediante acuerdo IEEM/CG/187/2024, por lo que de acuerdo a lo establecido por el numeral 18 de los Lineamientos, al Partido de la Revolución Democrática Estado de México para el otorgamiento de sus prerrogativas no deberá tratarse como un partido político de nueva creación, sino que el cálculo para el otorgamiento de su prerrogativa se realizará conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2025

Con base en el cálculo que realizó la DA conjuntamente con la DPP, este Consejo General procede a establecer el financiamiento público para el ejercicio presupuestal 2025.

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA vigente en el 2025, esto es \$113.14³ (ciento trece pesos 14/100 M.N.). Esta operación aritmética equivale a \$73.54 lo que será multiplicado por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año 2024, que es de 12,995,287 ciudadanas y ciudadanos⁴; el cual incluye también el padrón de la ciudadanía mexicana en el extranjero.

De esa operación se obtiene el monto que corresponde a la cantidad base para asignar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de 2025 de los partidos políticos, equivalente a \$955,686,401. (novecientos cincuenta y cinco millones, seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos un pesos 27/100 M.N.).

1.1 Asignación a partidos políticos conforme a la votación válida emitida en la última elección local

Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y de la Revolución Democrática Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a) del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos para sus actividades ordinarias es de \$955,686,401.27 (novecientos cincuenta y cinco millones, seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos un pesos 27/100 M.N.). La cantidad referida debe ser distribuida en un 30%, en forma paritaria a favor de los siete partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$286,705,920.38 (doscientos ochenta y seis millones, setecientos cinco mil, novecientos veinte pesos 38/100 M.N.).

El 70% restante, \$668,980,480.89 (seiscientos sesenta y ocho millones, novecientos ochenta mil, cuatrocientos ochenta pesos 89/100 M.N.) se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido político obtenida en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año 2024.

Cabe aclarar que la votación válida efectiva, de conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 24 del CEEM, se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a participar en la asignación por el principio de representación proporcional, (al menos el tres por ciento de la votación válida emitida); en el caso concreto, de diputaciones.

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales, celebrada el dos de junio de 2024 en el Estado de México, la votación válida emitida fue de 8,080,946 votos⁵, votación a la cual se le

³ Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI publicado en el DOF el diez de enero de dos mil veinticinco, y conforme al método previsto en el artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, se dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), mismo que estará vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.






⁴ De acuerdo a la información recibida vía SIVOPLÉ el cinco de agosto de dos mil veinticuatro.



⁵ Información proporcionada por la Dirección de Organización del IEEM, mediante tarjeta DO/T/35/2025.

restan los votos obtenidos por el otrora partido Nueva Alianza Estado de México (118,445 votos), que no alcanzó el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional; es decir, no obtuvo, al menos el 3% de la votación válida emitida, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 7,962,501 votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional el 70% restante a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, tal y como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2024)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2024)
Acción Nacional 	912,762	11.46325759 %
Revolucionario Institucional 	1,396,684	17.54077017 %
del Trabajo 	444,126	5.57771986 %
Verde Ecologista de México 	631,060	7.92539932 %
Movimiento Ciudadano 	845,787	10.62212739 %
Morena 	3,388,463	42.55525996 %
de la Revolución Democrática Estado de México 	343,619	4.31546571 %
TOTAL	7,962,501	100%

Para la distribución del financiamiento público, respecto del 70% a que se refiere al párrafo anterior, se aplicarán los porcentajes de la votación local emitida referidos en el cuadro anterior, por lo que el monto que le corresponde a cada partido político es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2024)	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%
Acción Nacional 	11.46325759 %	\$76,686,955.73
Revolucionario Institucional 	17.54077017 %	\$117,344,328.62
del Trabajo 	5.57771986 %	\$37,313,857.17
Verde Ecologista de México 	7.92539932 %	\$53,019,374.47
Movimiento Ciudadano 	10.62212739 %	\$71,059,958.92

Morena 	42.55525996 %	\$284,686,382.73
de la Revolución Democrática Estado de México 	4.31546571 %	\$28,869,623.23
TOTAL	100 %	\$668,980,480.89


Por lo expuesto, la distribución del financiamiento público queda en los términos siguientes:







PARTIDO POLÍTICO	(A) DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	(B) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2025 (A+B)
Acción Nacional 	\$40,957,988.63	\$76,686,955.73	\$117,644,944.36
Revolucionario Institucional 	\$40,957,988.63	\$117,344,328.62	\$158,302,317.24
del Trabajo 	\$40,957,988.63	\$37,313,857.17	\$78,271,845.80
Verde Ecologista de México 	\$40,957,988.63	\$53,019,374.47	\$93,977,363.10
Movimiento Ciudadano 	\$40,957,988.63	\$71,059,958.92	\$112,017,947.55
MORENA 	\$40,957,988.63	\$284,686,382.73	\$325,644,371.36
de la Revolución Democrática Estado de México 	\$40,957,988.63	\$28,869,623.23	\$69,827,611.86
TOTAL	\$286,705,920.38	\$668,980,480.89	\$955,686,401.27

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En términos del artículo 66, fracción V, inciso a) del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) por un monto total anual equivalente al 3% del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.



Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a actividades específicas, se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2025			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional 	\$117,644,944.36	$\$117,644,944.36 \times (3/100)$	\$3,529,348.33

Revolucionario Institucional		\$158,302,317.24	$\$158,302,317.24 \times (3/100)$	\$4,749,069.52
del Trabajo		\$78,271,845.80	$\$78,271,845.80 \times (3/100)$	\$2,348,155.37
Verde Ecologista de México		\$93,977,363.10	$\$93,977,363.10 \times (3/100)$	\$2,819,320.89
Movimiento Ciudadano		\$112,017,947.55	$\$112,017,947.55 \times (3/100)$	\$3,360,538.43
MORENA		\$325,644,371.36	$\$325,644,371.36 \times (3/100)$	\$9,769,331.14
de la Revolución Democrática Estado de México		\$69,827,611.86	$\$69,827,611.86 \times (3/100)$	\$2,094,828.36
TOTAL				\$28,670,592.04

3. CONCENTRADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2025

El financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el año 2025, queda en los siguientes términos:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2025				
PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional		\$117,644,944.36	\$3,529,348.33	\$121,174,292.69
Revolucionario Institucional		\$158,302,317.24	\$4,749,069.52	\$163,051,386.76
del Trabajo		\$78,271,845.80	\$2,348,155.37	\$80,620,001.17
Verde Ecologista de México		\$93,977,363.10	\$2,819,320.89	\$96,796,683.99
Movimiento Ciudadano		\$112,017,947.55	\$3,360,538.43	\$115,378,485.98
MORENA		\$325,644,371.36	\$9,769,331.14	\$335,413,702.50
de la Revolución Democrática Estado de México		\$69,827,611.86	\$2,094,828.36	\$71,922,440.22
TOTAL		\$955,686,401.27	\$28,670,592.04	\$984,356,993.31

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2025, por la cantidad total de **\$955,686,401.27 (novecientos cincuenta y cinco millones, seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos un pesos 27/100 M.N.)**, que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1.1 del presente acuerdo.

- SEGUNDO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para sus actividades específicas para el año 2025, por la cantidad de **\$28,670,592.04 (veintiocho millones, seiscientos setenta mil, quinientos noventa y dos pesos 04/100 M.N.)**, que será distribuido en los términos precisados en la Consideración IV, numeral 2 de este instrumento.
- TERCERO.** La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el año 2025, se realizará conforme al calendario adjunto al presente acuerdo.
- CUARTO.** Para el caso del Partido de la Revolución Democrática Estado de México, la entrega de sus ministraciones se realizará hasta en tanto se tengan por subsanados los requerimientos que le fueron realizados encaminados al cumplimiento por parte de este Consejo General a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/368/2024 y acumulados.
- QUINTO.** Se instruye a la DA y a la DPP, para que coordinadamente en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos, conforme al calendario anexo.
- Para ello, hágaseles del conocimiento la aprobación del presente acuerdo.
- SEXTO.** Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales ya que está desarrollado conforme a la fórmula legal, por lo tanto, sólo podrá ser recalculado o redistribuido por determinación judicial.
- SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- TERCERO.** Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a005_25.pdf